

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 14 de diciembre de 2023

SANCION GUBERNAMENTAL

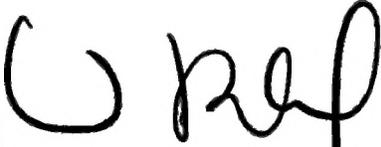
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se ordena la emisión de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

364

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



ORDENANZA No. 364 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 1421 de 2010, Ley 2272 de 2022, Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 001 de 2022 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar en el Departamento de Bolívar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana para fomentar la seguridad ciudadana, creada y autorizada por las leyes 1421 de 2010 (*POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002 Y 1106 DE 2006*), la Ley 2272 de 2022 (*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana la suscripción del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, en los términos de la Ley 2272 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. CAUSACIÓN. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa a partir de la fecha en que se expida la factura del servicio domiciliario de energía eléctrica que contenga el cobro de la Tasa, y su pago es simultáneo con la factura antes referida.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como beneficiarios del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica residencial, comercial e industrial, y los autoconsumidores en calidad de autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica, en jurisdicción del Departamento de Bolívar y, solidariamente con ellos, los comercializadores, distribuidores, prestadores del servicio público domiciliario

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



364-2023

de energía eléctrica, respecto de los pagos percibidos de sus usuarios, y los autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica en respecto de sus usuarios directos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quedan excluidos del pago de la tasa las instituciones de educación oficiales del Departamento de Bolívar, y las entidades prestadoras de salud de carácter oficial.

ARTÍCULO QUINTO. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO. BASE GRAVABLE. La base gravable para el uso comercial, industrial, autogeneradores y cogeneradores está constituida por los rangos de consumo o uso de energía eléctrica con cargo a los sujetos pasivos, que se indican en la presente ordenanza. Para el sector residencial, la base gravable se aplicará según la estratificación socio económica prevista en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXPTIMO. TARIFA. Las tarifas aplicables para liquidar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana son las que se establecen a continuación:

Tabla de Tarifa.		
a. Uso Residencial		
USUARIO	ESTRATIFICACION	TARIFA UVT
Usuarios residenciales.	Estrato 1 (bajo, bajo)	0
	Estrato 2 (Bajo)	0
	Estrato 3 (Medio bajo)	0,14
	Estrato 4 (Medio)	0,29
	Estrato 5 (Medio Alto)	0,53
	Estrato 6 (Alto)	0,93
b. Uso Comercial		
Rango de consumo (kwh)		TARIFA UVT
0	400	0
401	2000	0,59
2001	3500	1,4
3.501,00	5.000,00	3,37
5.001,00	10.000,00	7,86
10.001,00	50.000,00	14,07
50.001,00	100.000,00	24,43
Más de 100.001 kwh		27,52



364-2023

c. Uso Industrial		
Rango de consumo (kwh)		TARIFA UVT
1	2.000	0
2001	7.000	2
7.001	50.000	5
50.001	100.000	11
100.001	500.000	18
500.001	1.000.000	25
Más de 1.000.000		38
d. Autoconsumo de autogeneradores y cogeneradores		
Rango de consumo (kwh)		TARIFA UVT
1	5.000	2
5.001	50.000	5
50.001	100.000	11
100.001	500.000	18
500.001	1.000.000	25
Más de 1.000.000		38

Mt.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la tarifa fijada se reajustará al inicio de cada año fiscal, en la misma proporción en que varíe la UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La exclusión en el pago de la tasa a que se refiere el literal A de la presente tabla de tarifas se encuentra condicionada a que el Rango de consumo (kwh) por el período facturado sea inferior a 400 KWh; en caso de superar los 400KWh se aplicará el equivalente al del estrato 3.

ARTÍCULO OCTAVO. FACTURACIÓN Y RECAUDO. Son responsables de facturar y recaudar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamenten o modifiquen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Bolívar, y, por tanto, vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados. Para tales efectos, los recaudadores o responsables deberán incluir el valor de la Tasa en la facturación que envíen a sus usuarios mensualmente o por el periodo que esté estipulado.

✓

Igualmente, están obligados a autoliquidar y pagar a favor del Departamento esta Tasa los autogeneradores por el período establecido del autoconsumo de energía eléctrica, de acuerdo con la tarifa fijada.



364-2023

Así mismo, los autogeneradores y cogeneradores que vendan energía eléctrica a usuarios directos, deberán liquidar y pagar el gravamen, aplicando la base gravable y tarifas estipuladas para este tributo.

ARTÍCULO NOVENO. PAGOS. Los responsables de facturar y recaudar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de girar el valor recaudado por este concepto, mediante giro o transferencia a la cuenta que establezca el Departamento, previo descuento del costo de facturación y recaudo que sea pactado a través de un convenio suscrito entre el Departamento y los responsables de facturar y recaudar la Tasa, todo lo anterior, con la finalidad de cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días calendarios del mes siguiente al recaudo o autoconsumo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa no cancelada oportunamente por el sujeto pasivo genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados, recaudados y girados por los responsables conjuntamente en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO DECIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se deberán destinar al Fondo Territorial de seguridad Departamental, en la ejecución de proyectos y gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar, en los términos del Art. 7. Ley 1421 de 2010, y las normas que modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La determinación, discusión, cobro, devolución y demás aspectos procesales es de competencia del Departamento, a través de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial, la discusión, devolución y cobro del tributo, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previsto en el Estatuto Tributario, se aplicarán en lo pertinente a la Tasa de que trata esta ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADICIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adicionar un Capítulo al "Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar", adoptado mediante la Ordenanza No. 11 del 7 de diciembre de año 2.000, denominado: Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo contenido es el aprobado mediante la presente Ordenanza.



364-2023

PARÁGRAFO. Autorícese al señor Gobernador para hacer todos los trámites presupuestales concernientes a dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias DT Y C., a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente


RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** sufrió dos (02) debates reglamentarios así:

Primer Debate: Comisión de Hacienda 02 de diciembre

Segundo Debate: Plenaria 08 de diciembre

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General